

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Estimad@ asociad@:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria. SAREB.
<https://boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-800-consolidado.pdf>
- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
<https://boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-802-consolidado.pdf>
- Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022. BOE núm. 22, de 26/01/2022.
<https://boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-1189-consolidado.pdf>
- Real Decreto 64/2022, de 25 de enero, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital. BOE núm. 23, de 27/01/2022.
<https://boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-1275-consolidado.pdf>
- Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/12/pdfs/BOE-A-2022-472.pdf>

Igualmente el Consejo de Ministros aprobó los días 18 de enero y 1 de febrero respectivamente, los **Anteproyectos de las Leyes de Calidad de la Arquitectura y por el Derecho a la vivienda** para su posterior remisión a las Cortes Generales, con lo que se inicia su tramitación parlamentaria.



Otra normativa:

- Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre la **programación del Fondo Social Europeo Plus**, en relación con el objetivo de lucha contra la privación material. BOE núm. 3, de 4 de enero de 2022.
<https://boe.es/boe/dias/2022/01/04/pdfs/BOE-A-2022-224.pdf>
- **Illes Balears**. Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de **medidas extraordinarias** y urgentes para **ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 4, de 5 de enero de 2022.
<https://boe.es/boe/dias/2022/01/05/pdfs/BOE-A-2022-230.pdf>
- Orden ICT/1527/2021, de 30 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para el **Programa de ayudas para la transformación digital y modernización de las entidades locales que forman parte de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes**, y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2021, en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/12/pdfs/BOE-A-2022-483.pdf>
- Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la **distribución de los créditos a las comunidades autónomas**, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2021**. BOE núm. 11, de 13 de enero de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/13/pdfs/BOE-A-2022-554.pdf>
- Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el **Convenio** entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a jóvenes, mediante actuaciones dentro de los proyectos de **"Colectivos especialmente vulnerables"** y de los proyectos de **"Emprendimiento y microempresas" incluidos en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad"** del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 12, de 14 de enero de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/14/pdfs/BOE-A-2022-593.pdf>
- Extracto de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la **Segunda Convocatoria** del Programa de incentivos a Proyectos piloto singulares de Comunidades Energéticas (**PROGRAMA CE IMPLEMENTA**), en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 12, de 14 de enero de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/14/pdfs/BOE-B-2022-923.pdf>
- Extracto de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la **Primera Convocatoria** del Programa de incentivos a Proyectos piloto singulares de Comunidades Energéticas (**PROGRAMA CE IMPLEMENTA**), en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 12, de 14 de enero de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/01/14/pdfs/BOE-B-2022-924.pdf>

Calendario de próximas convocatorias previstas del Plan de Recuperación (enero-junio de



2022). <https://planderecuperacion.gob.es/ejecucion/calendario-de-proximas-convocatorias>

Puedes consultar toda la información sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en este enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/>

1. ANTEPROYECTO DE LEY POR EL DERECHO A LA VIVIENDA

El Consejo de Ministros del martes 1 de febrero ha aprobado el Anteproyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda. El texto se remitirá a las Cortes para su tramitación parlamentaria. En cuanto dispongamos del texto del Proyecto aprobado será objeto de estudio. Los principales puntos recogidos en la **nota de prensa del Consejo de Ministros** son los siguientes:

- 1º. Con la Ley de Vivienda no se podrá volver a enajenar el parque público de vivienda social, que será considerado como un patrimonio sujeto a protección.
- 2º. Se establece la calificación indefinida de la vivienda protegida, garantizando siempre, al menos, un periodo de 30 años.
- 3º. Se introduce el concepto de vivienda asequible incentivada, como figura necesaria para incrementar la oferta a corto plazo.
- 4º. El derecho a una vivienda digna y adecuada debe ejercerse en condiciones asequibles, comprometiendo a los poderes públicos.
- 5º. Se define un estatuto jurídico de derechos y deberes asociados a la propiedad de vivienda, delimitando su función social.
- 6º. Se declararán aquellos lugares con peor acceso a la vivienda como zonas de mercado residencial tensionado para aplicar medidas que impulsen su acceso.
- 7º. Se introduce en la Ley estatal una definición de carácter general del concepto de “gran tenedor”, como la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m², también de uso residencial.
- 8º. Mecanismos de contención y bajada de los precios del alquiler:
 - Incorporación de más viviendas
 - Contención y reducción de la renta, impidiendo incrementos abusivosSe establece un mecanismo excepcional para intervenir en el mercado y amortiguar situaciones de tensión.
- 9º. Creación de un entorno fiscal favorable para reducir el precio del alquiler y el incremento de oferta asequible.
- 10º. Definición de vivienda vacía y modulación del recargo del IBI.
- 11º. Se mejora la regulación del procedimiento de desahucio en situaciones de vulnerabilidad
- 12º. Se impulsa la vivienda protegida en alquiler a precio limitado.
- 13º. Se refuerza la actuación estatal en materia de vivienda y de rehabilitación, a través de planes plurianuales, basados en la cooperación interadministrativa.
- 14º. Se crea el Consejo Asesor de Vivienda, para asegurar la participación de todos los agentes en las políticas.
- 15º. Habrá más garantías en la compra o el alquiler con información básica de las condiciones de la operación y de las características de la vivienda y del edificio.
- 16º. Se ofrecerá más información y transparencia en las políticas públicas de vivienda, para conocer todos los programas y servicios útiles para acceder a una vivienda.



2. REAL DECRETO-LEY 1/2022, DE 18 DE ENERO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2012, DE 14 DE NOVIEMBRE, DE REESTRUCTURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO; LA LEY 11/2015, DE 18 DE JUNIO, DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN; Y EL REAL DECRETO 1559/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN DE ACTIVOS, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA. SAREB

El Consejo de Ministros aprobó el 18 de enero el Real Decreto-ley 1/2022 publicado en el BOE número 16 del miércoles 19 de enero, que modifica el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB). **Se modifica el régimen jurídico de SAREB para adecuar su estructura accionarial al cambio en su tratamiento contable.** Con esta modificación se pretende permitir un posible aumento del peso del Estado en el capital social, hasta superar el 50%, a través del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

La SAREB se creó en 2012, en el contexto de la crisis financiera con el objetivo de abordar el saneamiento de determinadas entidades de crédito y preservar la estabilidad y el buen funcionamiento del sistema financiero en su conjunto.

La reclasificación de SAREB en las cuentas Nacionales como unidad perteneciente al sector de las administraciones públicas, así como su situación patrimonial, hacen imprescindible modificar su régimen jurídico para adaptarla a la situación actual. Esta modificación tiene como objetivos adecuar de forma ágil la gobernanza a la nueva realidad contable e institucional.

La aprobación del Real Decreto-ley elimina los límites a la participación del Estado en el accionariado de SAREB, permitirá **que el FROB pueda adquirir y mantener una participación mayoritaria en el capital social y tomar el control de los órganos sociales, sin la necesidad de que SAREB adquiera la condición de sociedad mercantil estatal.** Dispondrá de un régimen societario específico con el fin de que pueda mantener la agilidad necesaria para llevar a cabo su función desinversora, si bien le será de aplicación el régimen de los contratos mercantiles y de alta dirección.

Para garantizar una transición ordenada, se establece un régimen transitorio de 3 meses como máximo para que SAREB se adapte a las especialidades del real decreto-ley desde la efectiva toma de control pública, a excepción del régimen de indemnizaciones por extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección, que será de aplicación desde su entrada en vigor.

Se procede a la adaptación del régimen supervisor y de fiscalización de SAREB, así como del seguimiento del cumplimiento de sus objetivos: ante una toma de control público, se elimina la Comisión de Seguimiento de SAREB, la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo teniendo en cuenta la especial naturaleza de la entidad. Finalmente, se mantiene el actual régimen de supervisión y sanción atribuido al Banco de España.

Se traslada la toma de las decisiones por parte del FROB que afecten a la gestión de su cartera de participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos a su Comisión Rectora en su composición reducida.

Se incorpora, respetando el objeto social actual de SAREB, la **posibilidad de enajenación de activos en base al principio general de sostenibilidad.** De este modo, SAREB podrá ceder, como parte de su política de sostenibilidad, **la propiedad o uso de activos a otros organismos que desarrollen políticas de vivienda social u otras políticas con alto valor social, incorporando este factor dentro del objetivo de optimización del valor.** Hasta la fecha, en el marco de su estrategia de responsabilidad social corporativa, la compañía ya ha



venido realizando en los últimos años acciones en materia de vivienda social a través de la firma de distintos convenios.

Se exceptúa a la compañía de la obligatoriedad de la reducción de capital cuando las pérdidas contables hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto

Se introduce una modificación puntual relativa al «Régimen aplicable al personal laboral del sector público», con el fin de precisar su redacción y, en particular, añadir una salvaguarda expresa de la tasa de reposición de efectivos fijada en la ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada ejercicio.

La disposición adicional única prevé un régimen transitorio relativo a las declaraciones de zonas de gran afluencia turística reguladas en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

3. REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025

El Consejo de ministros ha aprobado el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, publicado en el BOE al día siguiente, y con entrada en vigor el 20 de enero de 2022. Este Real Decreto será objeto de un estudio específico por parte de AVS, avanzamos en esta circular las líneas generales.

3.1.-EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025

El Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 tiene los siguientes objetivos **a corto plazo:**

- **Facilitar el acceso a la vivienda:**
 - A los ciudadanos con menos recursos mediante ayudas directas al alquiler
 - O a soluciones habitacionales a las personas víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, incluidos los supuestos de vulnerabilidad sobrevenida, mediante ayudas directas al alquiler y a los gastos de suministros y comunidad de hasta el 100% de la renta del alquiler y de dichos gastos.
 - De los jóvenes con mayores ayudas al alquiler e incluso con ayudas a la adquisición de vivienda en municipios o núcleos de población de pequeño tamaño.
- **Fomentar la oferta** de vivienda en alquiler con ayudas a los arrendadores para el pago de un seguro de protección de la renta arrendaticia.
- **Colaborar con los objetivos del reto demográfico** mediante ayudas a los jóvenes para la adquisición de vivienda habitual y permanente en municipios o núcleos de población de menos de 10.000 habitantes.

A medio plazo, el Plan tiene como objetivos el **incrementar la oferta:**

- De **vivienda en alquiler social** mediante el **impulso del parque público de vivienda**, para lo cual establece ayudas para la adquisición de viviendas por las administraciones públicas o sus entidades vinculadas o dependientes.
- De **vivienda en alquiler asequible** para las **personas mayores o con discapacidad**, mediante ayudas a la promoción de viviendas con diseño, instalaciones y servicios que

respondan a sus especiales circunstancias, ya sean de titularidad pública o privada, de nueva edificación o procedentes de la rehabilitación de edificios preexistentes que se vayan a destinar durante un plazo determinado al alquiler asequible con rentas limitadas y para arrendatarios con ingresos limitados.

- De **alojamientos y viviendas en alquiler**, impulsando la **promoción de alojamientos temporales**, de modalidades residenciales tipo co-housing, de viviendas intergeneracionales y otras similares en las que, en todo caso, se reduzca la superficie privativa de alojamiento o vivienda y se incremente la superficie de interrelación en comparación con las soluciones habituales de viviendas, que vayan a ser destinados al alquiler, la cesión en uso o a cualquier régimen temporal similar admitido en derecho.
- De **vivienda en alquiler social** mediante el impulso de la **puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas a las comunidades autónomas y entidades locales**, así como a sus entidades vinculadas o dependientes para que sean destinadas a dicho alquiler social.
- De **vivienda en alquiler asequible o social** poniendo a **disposición** de las CCAA y entidades locales, así como de sus entidades vinculadas o dependientes, de **viviendas libres de gestores privados de vivienda en alquiler para su alquiler como vivienda asequible o social**.

Programas de actuación del Plan Estatal de Vivienda 2022-25

Adicionalmente, son también objetivos del Plan seguir contribuyendo a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, impulsar la regeneración y renovación urbana y rural de zonas degradadas y ámbitos en los que todavía impera el chabolismo y la infravivienda y atender al pago de las ayudas de subsidiación de préstamos convenidos, regulados en anteriores planes estatales de vivienda.

Para la consecución de estos objetivos el Plan Estatal se estructura en los siguientes **programas de actuación**:

- **Programa 1.-** Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
- **Programa 2.-** Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- **Programa 3.-** Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
- **Programa 4.-** Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.
- **Programa 5.-** Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.
- **Programa 6.-** Programa de incremento del parque público de vivienda.
- **Programa 7.-** Programa de fomento de viviendas para personas mayores o personas con discapacidad.
- **Programa 8.-** Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos co-housing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.
- **Programa 9.-** Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda social.
- **Programa 10.-** Programa de fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas libres para su alquiler como vivienda asequible o social.
- **Programa 11.-** Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.
- **Programa 12.-** Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda.
- **Programa 13.-** Programa de ayuda para el pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022 incluye una dotación presupuestaria de 345 millones de euros para el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-



2025. El presupuesto para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 habrá de ser aprobado por el Consejo de Ministros, si bien está previsto que en total se alcancen los 1.717 millones de euros.

3.2.- BONO ALQUILER JOVEN

En lo relativo al Bono Alquiler Joven, **la ayuda se fija en 250 euros mensuales durante un plazo de 2 años** para cada joven, siempre y cuando tengan una fuente regular de ingresos y los ingresos de la unidad de convivencia sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM 2022), 24.318,84 euros, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión. En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

Esta ayuda se concede **para jóvenes que alquilen viviendas de hasta 600 euros/mes** sin perjuicio de que en algunos supuestos acordados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma correspondiente pueda ascender a los 900 euros/mes.

Además, y para atender a la realidad de muchos de nuestros jóvenes, en el caso de los **alquileres de habitación**, estos límites de precio serán de **hasta 300 euros por habitación**, un tope que podrá elevarse hasta los 450 euros si así lo establece la comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento puede acordar que este límite sea superior a 3 veces el IPREM, en función del número de jóvenes que convivan en la vivienda, cuando en la misma convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda. Este límite de renta anual en ningún caso podrá ser superior para el supuesto de alquiler de habitación.

En todo caso, la vivienda arrendada deberá tener la consideración de **vivienda habitual y permanente**.

Acreditación por certificado o volante de empadronamiento, en el que consten las personas que tienen allí su domicilio, que debe aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a esta aportación.

El contrato de arrendamiento debe formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución, que también quedará condicionada a su aportación.

La vivienda deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

Esta ayuda será **compatible** con otras destinadas para el mismo objeto a beneficiarios especialmente vulnerables (entendiendo como tales a estos efectos los que determinen las Comunidades o Ciudades Autónomas). También es compatible con las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social y el Ingreso Mínimo Vital. La suma del Bono Alquiler Joven y las mencionadas ayudas tendrán como límite el 100% de la renta arrendaticia.

Por otra parte, es también compatible con la ayuda del Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. Si bien, en este caso la suma del Bono Alquiler Joven y esta ayuda tendrá como límite el 75% de la renta arrendaticia.

En cuanto a la **gestión y el acceso a la ayuda**, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022 incluye una dotación presupuestaria de 200 millones de euros para el Bono Alquiler Joven. El MITMA transferirá fondos a las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven mediante resoluciones de transferencia de crédito cuya aceptación deberá ser comunicada al referido Ministerio en el plazo que se



determine en la propia resolución, salvo que previamente conste tal aceptación.

Corresponde a los órganos competentes de las CC.AA. y ciudades de Ceuta y Melilla la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo.

Serán las CC.AA. y ciudades de Ceuta y Melilla las que convocarán procedimientos de concesión del Bono Alquiler Joven mediante convocatorias abiertas de forma continuada y permanente.

4. REAL DECRETO 65/2022, DE 25 DE ENERO, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS Y DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO 2022. BOE NÚM. 22, DE 26/01/2022

El Consejo de Ministros aprobó el 25 de enero este Real Decreto publicado en el BOE número 22 de 26 de enero de 2022. Mediante este real decreto se desarrollan de las previsiones contenidas, en materia de actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas, en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Si bien, para este ejercicio económico, la citada Ley 22/2021, de 28 de diciembre, no fija el porcentaje de incremento, como en años anteriores, sino que establece el procedimiento para su determinación

La subida, efectiva desde el 1 de enero de este año, supone un **incremento del 2,5%** de las pensiones **contributivas y de las Clases Pasivas del Estado**, mientras que el incremento de las **pensiones mínimas y de las no contributivas** (al igual que lo hace el Ingreso Mínimo Vital) será del **3%**.

En concreto, el aumento del 2,5% para 2022 se obtiene como resultado del índice de precios de consumo (IPC) medio entre diciembre de 2020 y noviembre de 2021, según indica la fórmula acordada con los agentes sociales el pasado mes de julio e incluida en la Ley de pensiones aprobada el pasado mes de diciembre. De esta forma, se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, garantizando el poder adquisitivo de las pensiones en base a la evolución del IPC.

Esta subida, recogida en la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para 2022, está destinada a mantener el poder adquisitivo de los pensionistas y a mejorar los recursos en términos reales de la población más vulnerable. En total, este incremento llega a 11,5 millones de prestaciones y su importe total asciende a 3.900 millones de euros.

Se trata de la primera revalorización que dentro del nuevo marco de garantía permanente del poder adquisitivo de la reciente ley de pensiones, que fija la Ley 21/2021, de 28 de diciembre.

En conjunto, la pensión media sube en 651 euros anuales respecto a 2021, al pasar de 15.774 euros a 16.424 euros. Además, con esta revalorización, en 2022 la pensión mínima de jubilación será de 10.103,80 euros anuales en el caso unifamiliar frente a los 9.808,4 de 2021, una vez revalorizada con el IPC con los datos definitivos, así como de 12.467 en los casos con cónyuge a cargo, frente a los 12.103 en 2021. Mientras, la pensión de jubilación máxima llega a los 39.468,66 euros anuales, 962,78 euros más que en 2021, cuando fue de 38.505,88.

Además, el Real Decreto incluye paga compensatoria para los pensionistas y beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital por la revalorización de 2021, que fue inferior al IPC registrado en ese año. Para una pensión media de 1.127 euros al mes, esta paga es de 250 euros. En total se han destinado 2.600 millones de euros a compensar esa desviación.



La **garantía del poder adquisitivo** de las pensiones es compatible con el avance hacia el **equilibrio presupuestario** en las cuentas de la Seguridad Social. En 2021, el déficit del sistema cerró en torno al 1% del Producto Interior Bruto (PIB), mejor de lo inicialmente esperado y que se reducirá a la mitad en el ejercicio de 2022 gracias a dos palancas que están incrementando los ingresos de la Seguridad Social. Al final de la legislatura, la previsión es que se sitúe en equilibrio presupuestario.

En primer lugar, la positiva evolución del empleo se está traduciendo en un fuerte incremento de la recaudación por cotizaciones sociales, en segundo lugar, los Presupuestos Generales del Estado han absorbido ya la mayor parte de los gastos de políticas públicas no contributivas que hasta ahora financiaba la Seguridad Social.

5. REAL DECRETO 64/2022, DE 25 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL. BOE NÚM. 23, DE 27/01/2022

El Consejo de Ministros aprobó este Real Decreto publicado en el BOE número 23 de 27 de enero de 2022, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión de Seguimiento del Ingreso Mínimo Vital (IMV). La Ley 19/2021 del Ingreso Mínimo Vital establece la **creación de la comisión de seguimiento del IMV** (artículo 33) como órgano de cooperación administrativa y regula su composición básica, funciones y algunos aspectos de su organización. Es necesaria una concreción reglamentaria de los mismos a fin de que pueda producirse la entrada en funcionamiento de la referida comisión y ésta pueda dotarse de un reglamento interno, como contempla el apartado 6 del citado artículo, en el cual se regulen aspectos tales como el régimen de convocatorias y sesiones del órgano.

El presente real decreto completa su regulación y asegura el inicio de su funcionamiento.

Se trata de uno de los dos órganos de participación y gobernanza previstos en la ley, junto con el consejo consultivo, que **tendrán como función hacer el seguimiento de la prestación así como de los desarrollos que se vayan produciendo, como el sello social de inclusión o el incentivo al empleo.**

El órgano de cooperación administrativa estará compuesto por una presidencia (que corresponde al ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), una vicepresidencia (ocupada por el secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones) y 46 vocalías, entre las cuales, por parte de la administración central, se encuentran la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, la Subsecretaría del Ministerio, las secretarías de Estado de Migraciones, Trabajo y Economía Social, Derechos Sociales e Igualdad, así como el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil. A nivel territorial, habrá un representante por cada comunidad y ciudad autónoma, mientras que, en el ámbito municipal, estarán representados los 12 municipios con mayor número de población, así como otros que por su representatividad sean propuestos por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Las **funciones de la comisión** que recoge la Ley del Ingreso Mínimo Vital son, entre otras, evaluar el impacto del IMV como instrumento para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad económica, con especial atención a la pobreza infantil; evaluar y realizar un seguimiento de las propuestas normativas y no normativas en relación con el ingreso mínimo y en materia de inclusión que se impulsen por parte del ministerio; impulsar mecanismos de cooperación entre administraciones; hacer un seguimiento de los sistemas de intercambio de información relativa a las personas solicitantes y las beneficiarias y cooperar para la implantación de la Tarjeta Social Digital.

Además, tendrá que efectuar una evaluación y análisis de las políticas y medidas de inclusión, así como de su impacto en los colectivos vulnerables, e intercambiar las mejores prácticas y



experiencias, con el fin de maximizar las sinergias de las políticas públicas y mejorar su eficacia.

En la disposición adicional se recoge que la constitución y funcionamiento de la comisión no supondrá incremento de gasto público.

6. RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2022, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CALENDARIO, ACTUACIONES, CONTENIDO DE LOS PLANES DE AJUSTE, Y DE SU REVISIÓN, Y DE LOS MODELOS PARA UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES. BOE NÚM. 10, DE 12 DE ENERO DE 2022

La disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de financiación que permitirá la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 1 de julio de 2021, de aquellas Entidades Locales que sean perceptoras de la participación en tributos del Estado y cuyo período medio de pago a proveedores haya superado los 30 días en diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021.

Para ello se ha ampliado, con carácter excepcional para 2022, el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Asimismo, este procedimiento sólo afecta a las Entidades Locales en las que concurran los requisitos establecidos en la norma respecto al periodo medio de pago a proveedores a determinadas fechas, así como a sus entidades dependientes en tanto que estén clasificadas en el sector de Administraciones Públicas según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales. Aun así, la medida implica también la ampliación del ámbito subjetivo.

Con estas características principales, el presente procedimiento extraordinario de financiación es de obligatoria adhesión para las Entidades Locales señaladas anteriormente, no así para los proveedores, para los que su adhesión es totalmente voluntaria, ya que la cumplimentación de los trámites que les afectan precisan de su expresa aceptación.

A la vista de su contenido, la presente Resolución no tiene carácter de disposición normativa que suponga desarrollo de las determinaciones legales, sino más propiamente un acto administrativo de efecto general, que trae causa de un mandato legal, y cuyos destinatarios son una pluralidad de entidades y personas, y cuya función es la de ejecutarse en un momento concreto y agotar sus efectos una vez aplicado el mismo. En tal sentido, y tratándose de un acto destinado a servir de herramienta fundamental para la tramitación de los procedimientos que han de gestionar las Entidades Locales en relación con sus respectivos proveedores, así como los de aquellas con esta Secretaría General, procede dar la publicidad necesaria de su contenido para su máxima difusión y conocimiento.

La Resolución aprobada por esta consta de **cinco apartados**:

1. Calendario para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y consulta de las obligaciones pendientes de pago de las entidades locales.

Los interventores de las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo del mecanismo deberán incorporar entre el 17 de enero de 2022 y el 11 de febrero de 2022, ambos incluidos, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el apartado Dos de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021.

Entre los días 12 y 25 de febrero de 2022, ambos incluidos, los proveedores podrán consultar



aquella relación en dicha plataforma telemática, mediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquélla. En el caso de los proveedores, se permitirá el uso de certificados o ClavePIN, pero sin posibilidad del apoderamiento.

En ese mismo período, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores podrán manifestar la aceptación de este procedimiento, igualmente mediante certificado electrónico o ClavePIN.

2. Calendario para la emisión de certificados individuales por los interventores locales y para la remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los proveedores de los que no conste alguna obligación pendiente de pago en la relación certificada remitida por la entidad local a la plataforma habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrán solicitar entre los días 12 y 25 de febrero de 2022, ambos incluidos, a la entidad local deudora, a través de su respectivo registro de entrada, la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago. Esta solicitud deberá ajustarse al modelo cuyo contenido figura como anexo I de esta Resolución.

El certificado individual deberá ajustarse al modelo que se incluye en el anexo II de esta Resolución y se expedirá por el interventor de la entidad local, y suscrito por él, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local, siendo, en consecuencia, el día 7 de marzo de 2022 la fecha límite para la emisión de aquella modalidad de certificado.

Desde el 7 de marzo hasta el 11 de marzo de 2022, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa tanto de la relación certificada de las facturas aceptadas por los proveedores, como de los certificados individuales emitidos a consecuencia de las solicitudes de los proveedores que no aparecieron en aquella relación certificada.

3. Calendario para la presentación, revisión y modificación de los planes de ajuste.

Al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes, los Plenos de las corporaciones locales aprobarán, con la aplicación de las normas y los efectos contenidos en el apartado Cuatro de dicha disposición, tanto los planes de ajuste, que serán informados por los interventores, como el compromiso de aplicar las medidas que, en el marco o durante la vigencia de aquellos planes, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Además, aprobarán en aquella misma sesión plenaria la formalización de la operación de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, indicando que lo harán en las condiciones financieras que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Los interventores de las entidades locales remitirán a esta Secretaría General, por vía telemática y con firma electrónica, los planes, informes y acuerdos citados hasta el 22 de marzo de 2022, incluido, acompañando copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y haberse producido o solicitado la adhesión a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros. La aplicación de adhesión al Fondo de Financiación a Entidades Locales y de remisión de planes de ajuste y documentación adicional estará accesible a partir del 1 de febrero y hasta el citado 22 de marzo de 2022.

Presentado el plan de ajuste por la entidad local, esta Secretaría General tendrá un plazo de veinte días hábiles para, si fuese necesario, requerir a la corporación local la modificación de aquel plan con la inclusión de medidas adicionales. En consecuencia, la fecha límite para la remisión de dicho requerimiento será el 21 de abril, incluido. A su vez, la corporación local deberá modificar el plan de ajuste y comunicarlo a dicha Secretaría General en el plazo máximo de diez días hábiles desde dicho requerimiento, es decir hasta el 5 de mayo, incluido.



4. Contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.

El modelo de plan de ajuste que se apruebe para dar cumplimiento al apartado Cuarto de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, será el utilizado habitualmente para la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y su contenido deberá atender a estos criterios:

- a)** Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;
- b)** Las previsiones de ingresos corrientes deberán ser consistentes con el promedio de los ingresos efectivamente obtenidos por la entidad local en los tres últimos ejercicios;
- c)** Reducir los gastos de funcionamiento del presupuesto general, recogidos en los capítulos 1 y 2 del estado de gastos;
- d)** Recoger una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos;
- e)** Incluir la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar, entre ellas las que puedan referirse a modificaciones organizativas y a la reducción del sector público de la entidad local.

El plan de ajuste tendrá una vigencia análoga al del período de amortización de los préstamos que se formalicen y deberá garantizar el futuro cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores, según la normativa de morosidad, y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como una mejora progresiva de las magnitudes del ahorro neto y del remanente de tesorería, debiendo ser de signo positivo al menos en los tres últimos años del período de vigencia de aquel plan.

En el caso de que las entidades locales presenten un endeudamiento superior al 110 por 100 de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, deberán reducirlo progresivamente.

A los efectos anteriores, se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto, y las obligaciones reconocidas por gastos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 4 del presupuesto, minorada en la cuantía de las obligaciones reconocidas por el capítulo 9 del estado de gastos. Asimismo, se determinará el volumen de endeudamiento vivo en los términos recogidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

En cuanto al remanente de tesorería se considerará el que se puede destinar para gastos generales, ajustado por el saldo de la cuenta 4131 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», salvo que no exista esta subdivisión, en cuyo caso se ajustará por la parte del saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas» que correspondería a la 4131, y el saldo de cuentas equivalentes.

Para su aceptación, el plan de ajuste deberá cumplir, al menos, los objetivos y límites anteriores, en cuanto al período medio de pago a proveedores, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al ahorro neto, al remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas y al volumen de deuda.

5. Calendario para la formalización de préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

A partir del 6 de mayo de 2022 y dentro del plazo que se comunique en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, las Entidades Locales que cumplan con las reglas contenidas en los apartados 3 y 4 anteriores podrán formalizar los préstamos con las entidades bancarias designadas por el Instituto de Crédito Oficial, en las condiciones y con los



requisitos que se establezcan mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La información de dichas operaciones deberá incorporarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Una vez formalizados los préstamos, se ejecutarán los pagos a los proveedores por el Fondo de Financiación a Entidades Locales en el plazo que se comunique en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)

Luis Vives. nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96
avs@gestorespublicos.org . www.gestorespublicos.org . C.I.F. G-46556437